Resolución Presidencial
Instituto Nacional Penitenciario N° 121-2025-INPE/P

Firmado digitalmente por FLORENTINI CASTAÑEDA Marlon Wilbert FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 12:15:23 -05:00

Firmado digitalmente por ALBUJAR VELASQUEZ Luis Marco FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 12:06:03 -05:00

Firmado digitalmente por VEGA RIVERA Elias Duany FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 11:54:42 -05:00

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS, el Oficio N° D000081-2025-INPE-PP y el Memorando N° D000249-2025-INPE-PP de fechas 08 y 16 de abril de 2025 respectivamente, de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario; los Memorandos N° D000476-2025-INPE-OAJ, N° D000481-2025-INPE-OAJ y D000494-2025-INPE-OAJ de fechas 30 de abril, 06 y 08 de mayo de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de julio de 2014, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE y Acciona Construcción S.A.-Sucursal Perú suscribieron el Contrato N° 0030-2014-INPE-OIP para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa – I Etapa" (en adelante, el "Contrato"), por el monto de S/ 88'503,283.18, bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la empresa Acciona Construcción S.A. - Sucursal Perú resolvió el Contrato N° 0030-2014-INPE-OIP, través de la Carta Notarial N° 0396-2016- ACCIONA-B4075, notificada el 12 de octubre de 2016;

Que, con Carta Notarial N° 036-2016-INPE/11 del 04 de noviembre de 2016, el INPE comunicó a Acciona Construcción S.A.-Sucursal Perú su decisión de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante Laudo Arbitral (Caso N° S-207-2015/SNA - OSCE) de fecha 26 de noviembre de 2024, el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"**Primero:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 3'854,563.23 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres con 23/100 soles), más I.G.V., los reajustes y los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago. SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda arbitral acumulada de fecha 20 de setiembre de 2022 interpuesta por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI.*
> *(…)*
> ***Cuarto:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la cuarta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 1´381,186.38 (Un millón trescientos ochenta y un mil ciento ochenta y seis con 38/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 10, dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Octavo: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la octava pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 427,118.64 (Cuatrocientos veintisiete mil ciento dieciocho con 64/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 11, dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con lo previsto en el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Décimo Cuarto: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la décima cuarta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 733,565.18 (Setecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 18/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 14, dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Décimo Noveno: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la vigésima pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 434,219.19 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos diecinueve con 19/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 16, dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Vigésimo Segundo: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la vigésima tercera pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 232,573.92 (Doscientos treinta y dos mil quinientos setenta y tres con 92/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 17, dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con lo previsto en el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Vigésimo Quinto: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la vigésima sexta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 88,253.92 (Ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres con 92/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 18 dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

Vigésimo Octavo: *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la vigésima novena pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 568,177.05 (Quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete con 05/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 19 dentro del plazo de 30 días calendarios, conforme con lo previsto en el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

Vigésimo Noveno: *Declarar **FUNDADA** la trigésima pretensión principal de la demanda de ACCIONA, por cuanto el Contratista ha calculado debidamente los mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 6. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar al Contratista el importe de S/ 33,008.12 (Treinta y tres mil ocho con 12/100 soles) por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 6.*

(…)

- ***Trigésimo Tercero:*** *Declarar **FUNDADA** la trigésima segunda pretensión principal de la demanda de ACCIONA, por cuanto el Contratista ha calculado debidamente los mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 3. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar al Contratista el importe de S/ 160,564.80 (Ciento sesenta mil quinientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 3.*

 (…)

- ***Trigésimo Séptimo:*** *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la trigésima quinta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 1´113,308.57 (Un millón ciento trece mil trescientos ocho con 57/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 23, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

- ***Cuadragésimo Tercero:*** *Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la cuadragésima primera pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor del Contratista el importe de S/ 760,374.40 (Setecientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro con 40/100 soles), incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales asociados a la Ampliación de Plazo N° 26, dentro del plazo de 30 días calendarios conforme a lo previsto en el artículo 204 del RLCE, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.*

(…)

- ***Cuadragésimo Séptima:*** *Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la cuadragésima quinta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar a favor de ACCIONA el importe de S/ 6´551,759.23 (Seis millones quinientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve con 23/100 soles).*

(…)

- ***Quincuagésimo:*** *Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la cuadragésima octava pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral ordena al INPE pagar en favor de ACCIONA la suma de S/ 1´647,750.28 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta con 28/100 soles) más IGV por concepto de gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas, más los intereses correspondientes a la fecha efectiva del pago.*

(…)

- ***Quincuagésimo Sexto:*** *Declarar* ***FUNDADA*** *la quincuagésima cuarta pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, corresponde reconocer el aumento de costo producido por la utilización de Ladrillo King Kong superior a EETT y, en consecuencia, se ordena al INPE que pague a ACCIONA la suma ascendente a S/ 225,750.25 (Doscientos veinticinco mil setecientos cincuenta con 25/100 soles) más I.G.V., más los intereses correspondientes*.

(…)

- ***Quincuagésimo Novena:*** *Declarar* ***FUNDADA*** *la quincuagésima séptima pretensión principal de la demanda de ACCIONA. Por lo tanto, corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al INPE que reconozca una indemnización por los Gastos Administrativos posteriores a la Resolución del Contrato, cuantificados a diciembre de 2016 y, en consecuencia, se ordene al INPE que pague a ACCIONA la suma ascendente a S/ 1'157,383.29 (Un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres con 29/100 soles), más IGV, más los intereses correspondientes";*

Que, con fecha 07 de abril de 2025, el Tribunal Arbitral emitió y notificó a la Procuraduría Pública del INPE, la Resolución N° 145 mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte las solicitudes de interpretación y de rectificación del laudo formuladas por el INPE;

Que, a través del Oficio N° D000081-2025-INPE-PP, el Memorando N° D000249-2025-INPE-PP y los Informes N° 23-2025-INPE/PP/JAB y N° 24-2025-INPE/PP/JAB, de fechas 08 y 16 de abril de 2025, la Procuraduría Pública del INPE, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses del INPE, sustenta la solicitud de autorización para interponer la acción judicial de anulación del laudo arbitral (Caso N° S-207-2015/SNA-OSCE) con base en la causal de anulación prevista en el numeral

1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en concordancia con la Duodécima Disposición Complementaria de la citada norma, por las siguientes consideraciones:

i) El pedido de recusación de árbitro por parte del INPE fue declarado infundado, por tal motivo, al no prosperar dicha recusación en el arbitraje, el INPE tiene expedito su derecho para cuestionarlo en el recurso de anulación de laudo.

ii) La motivación en el laudo arbitral es insuficiente, por cuanto se *"(…) concluye, sin previo razonamiento que lo justifique, que el Expediente Técnico del Contrato de Obra presentó deficiencias técnicas y, como consecuencia de ello, se le reconocieron al Consorcio varias de sus pretensiones económicas. Sin embargo, el Tribunal Arbitral no brindó explicaciones de las razones o motivos por los cuales concluyó que el Expediente Técnico era deficiente, lo cual evidencia que el laudo presenta una deficiencia en su motivación externa (justificación de la premisa)*".

iii) Adicionalmente, sobre las pretensiones referidas a ampliaciones de plazo, a mayores costos por deficiencias técnicas, aplicación de penalidad por mora y resolución del contrato, el Tribunal Arbitral resolvió, únicamente, en base a los escritos y medios probatorios de la empresa Acciona Construcción S.A.-Sucursal Perú, sin explicar las razones para no acoger los argumentos y medios probatorios del INPE.

iv) Asimismo, la Procuraduría Pública detalla el análisis costo – beneficio de iniciar la acción judicial de anulación del laudo arbitral, así como la razonable expectativa de una sentencia favorable, puesto que las pretensiones amparadas en el laudo arbitral generan al INPE, un perjuicio económico de S/ 15,000,000.00 (Quince millones con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorandos N° D000476-2025-INPE-OAJ, N° D000481-2025-INPE-OAJ, N° D000494-2025-INPE-OAJ, e Informes N° D000049-2025-INPE-OAJ-HIRP, N° D000049-2025-INPE-OAJ-HIRP y N° D000054-2025-INPE-OAJ-HIRP, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública del INPE a interponer el recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral recaído en el Caso N° S-207-2015/SNA-OSCE, por los siguientes fundamentos:

i) Se han cumplido los requisitos contemplados por la normativa de contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, refiriendo que la causal de anulación es la contemplada en el literal b) del artículo 63 y el numeral 7 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1071.

ii) Si bien la controversia se suscitó con un contrato suscrito bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esta no señalaba que esté revestida de alguna formalidad, por lo que, al tratarse de una materia de índole procesal, corresponde que el referido recurso de anulación se aplique la nueva regulación, contenida en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, la misma que señala que "Las entidades contratantes solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable". Por lo que, corresponde al Titular del INPE emitir la resolución que autorice al Procurador Público de la Procuraduría Pública del INPE a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (Caso N° S-207-2015/SNA-OSCE);

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que "*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado*";

Que, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje establece que "*7. La decisión que resuelve la recusación es definitiva e inimpugnable. Si no prosperase la recusación formulada con arreglo al procedimiento acordado por las partes, el reglamento arbitral aplicable o el establecido en este artículo, la parte recusante sólo podrá, en su caso, cuestionar lo decidido mediante el recurso de anulación contra el laudo*";

Que, el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje establece que *"Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63"*, estableciéndose adicionalmente los casos aludidos en la Duodécima Disposición Complementaria del mismo Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 63 del citado Decreto Legislativo prescribe que "*El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: (…) b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos*";

Que, el numeral 1 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 indica que *"El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado"*;

Que, teniendo en consideración el sustento efectuado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (Caso N° S-207-2015/SNA-OSCE), seguido entre Acciona Construcción S.A. - Sucursal Perú y el INPE, en el marco del Contrato N° 0030-2014-INPE-OIP para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa – I Etapa”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del INPE y a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Firmado digitalmente por FLORENTINI CASTAÑEDA Marlon Wilbert FAU 20131370050 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2025 12:15:36 -05:00